

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2019 00275 00

1. Se rechaza por extemporánea la solicitud de adición<sup>1</sup> realizada por la abogada del demandado Manuel Ortiz Castañeda.

2. No obstante lo anterior, obre en autos la constancia secretarial que se observa a Pdf 138 del proceso principal, donde se indica que, el demandado el demandado Manuel Ortiz Castañeda contestó a la reforma a la demanda dentro del término legal, pero el mentado documento no fue anexado en su oportunidad por la persona encargada. En consecuencia, también se tendrá en cuenta dicha contestación como oportuna.

3. Por secretaría una vez ejecutoriado este auto, dése cumplimiento a los autos de fecha 9 de septiembre de 2021, corriendo traslado de todas las contestaciones que allegaron a tiempo todos los demandados<sup>2</sup> y los llamados en garantía<sup>3</sup> en la forma prevista en el artículo 370 del Estatuto Procesal.

Para ello se deberán cargar los escritos sobre los cuales se corre traslado en el micrositio del juzgado, o en su defecto se deberá remitir el link del proceso a la parte interesada.

4. Cabe aclarar que lo dispuesto en el numeral anterior, es sin perjuicio de tener en cuenta todos los memoriales que allegó la parte actora recorriendo las contestaciones presentadas.

5. Una vez cumplido con lo dispuesto en el numeral tercero de esta providencia, ingrésense las presentes diligencias al despacho para seguir con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 ejusdem.

---

<sup>1</sup> Carpeta 01 Pdf 113

<sup>2</sup> Carpeta 01 Pdf 002; 136; 037; 019; 096;023

<sup>3</sup> Carpeta 01 Pdf 017 y 030

6. Respecto de las manifestaciones realizadas por la parte actora<sup>4</sup> y por el demandado Juan Ospina Idárraga<sup>5</sup>, sobre algunas inconsistencias que presentan las actuaciones registradas en el sistema Siglo XXI en contraste con las que se han realizado en el proceso, el Despacho hace la precisión que el mentado sistema es sólo una ayuda de seguimiento y que a la fecha resulta difícil reorganizar desde el origen lo propio, pues aquellas se remontan a datas en las que no hubo control riguroso sobre esa gestión. No obstante, se tomaron los correctivos de rigor para que la información publicada en la consulta del proceso obedezca con fidelidad al trámite surtido.

7. En referencia a la inquietud<sup>6</sup> que presenta el extremo actor respecto de la solicitud que realizó el demandado Fredy Orlando Guevara, en el cual requirió un término mayor para presentar un dictamen pericial conforme la prevé el artículo 227 ibídem, se la aclara a la parte demandante que, el Juzgado se pronunciará sobre el plazo solicitado con el auto que decrete las pruebas, de ser procedente.

8. Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades del art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),**

JD

---

<sup>4</sup> Carpeta 01 Pdf 070;

<sup>5</sup> Carpeta 01 Pdf 067

<sup>6</sup> Carpeta 01 Pdf 070

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db60f7f6e310bac962a6835efd96374c3f10892c0580facd64507b1daf77fcd**

Documento generado en 10/02/2022 02:20:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**